



# CONSEJO DE LA JUDICATURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

EFRAÍN MACHORRO GAYOSSO, SECRETARIO DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE EMITIÓ EN LO CONDUCENTE EL SIGUIENTE: -----

**“ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ACCIONES ORIENTADAS A COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE EL DÍA DE LA JORNADA COMICIAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA.**

## CONSIDERANDO

- I. *Que el artículo 41, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la propia Constitución Federal y las particulares de cada Estado.*

*Asimismo, el párrafo tercero del mismo dispositivo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.*

*En ese sentido, el mismo numeral, fracción V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.*

- II. *Los artículos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señalan que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público; asimismo las*



# CONSEJO DE LA JUDICATURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

*personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.*

- III. *Asimismo, los artículos 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), y 5 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP) disponen que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley electoral y, en ese sentido, las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a prestar la colaboración necesaria y el apoyo que las autoridades electorales les soliciten para el cumplimiento de sus atribuciones y el desempeño de sus funciones.*
- IV. *Mediante Acuerdo número CG/AC-0047/2023, de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente (PEEOC) 2023-2024, convocando a elecciones para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.*
- V. *Con fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Instituto Electoral del Estado, emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía, a los partidos políticos y al Congreso del Estado de Puebla, a participar en el PEEOC 2023-2024, por el que se organizará la elección para renovar los cargos a la Gubernatura, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos; misma que en su apartado VI. denominada "Disposiciones Generales", numeral 8 destaca las actividades más relevantes que desarrollará el IEE en el PEEOC 2023-2024, siendo en su número 11 el de la "jornada electoral", misma que se llevará a cabo el día dos de junio de dos mil veinticuatro y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 de la LGIPE y 19 del CIPEEP.*
- VI. *En términos de lo establecido por los artículos 97 de la LGIPE y 165 del CIPEEP, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.*



# CONSEJO DE LA JUDICATURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

**VII.** *Que a efecto de garantizar que la jornada electoral se desarrolle de manera ordenada y pacífica, bajo los principios de legalidad, certeza y objetividad que rigen la materia, la normatividad electoral nacional y local, en lo conducente, establecen:*

***“Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales  
Artículo 4, párrafo 2***

*(...)*

*2. Las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta Ley.*

***Artículo 94***

*1. Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos del Instituto Nacional Electoral, a petición de los presidentes respectivos, los informes, las certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.*

***Artículo 301***

*1. Las autoridades federales, estatales y municipales, a requerimiento que les formulen los órganos electorales competentes, proporcionarán lo siguiente:*

*a) La información que obre en su poder, relacionada con la jornada electoral;*

*b) Las certificaciones de los hechos que les consten o de los documentos que existan en los archivos a su cargo, relacionados con el proceso electoral;*

*c) El apoyo necesario para practicar las diligencias que les sean demandadas para fines electorales, y*

*d) La información de los hechos que puedan influir o alterar*



# CONSEJO DE LA JUDICATURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

*el resultado de las elecciones.*

*2. Los juzgados de distrito, los de los estados y municipales, permanecerán abiertos durante el día de la elección. Igual obligación tienen las agencias del Ministerio Público y las oficinas que hagan sus veces.*

## **Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla Artículo 5**

*Las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a prestar el apoyo que las autoridades electorales establecidas conforme a la Constitución Local y el presente Código, les soliciten para el cumplimiento de sus atribuciones y el desempeño de sus funciones.*

### **Artículo 268**

*Para garantizar el desarrollo ordenado y pacífico de la jornada electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de este Código, las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a proporcionar a las autoridades electorales:*

*I.- Información que obre en su poder y que se relacione con el proceso electoral;*

*II.- Certificaciones de los hechos que les consten o de los documentos que existan en los archivos a su cargo, relacionados con el proceso electoral;*

*III.- Apoyo necesario para practicar las diligencias que les sean requeridas para fines electorales; y*

*IV.- Información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de las elecciones.*

### **Artículo 269**

*Los Notarios Públicos en ejercicio, los Jueces de Primera Instancia y Menores, los Agentes del Ministerio Público del fuero común y los servidores públicos autorizados para actuar por receptoría, mantendrán abiertas sus oficinas durante todo el día en que se desarrolle la jornada electoral y deberán atender*



# CONSEJO DE LA JUDICATURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

*gratuitamente las solicitudes que les hagan los órganos del Instituto, los funcionarios de las Casillas, los representantes de los partidos políticos y los ciudadanos, para dar fe de hechos que se susciten y certificar documentos concernientes a la elección.*

*El Consejo de Notarios, el Tribunal Superior de Justicia, la Procuraduría General de Justicia y el Ejecutivo del Estado deberán publicar, cinco días antes al de la jornada electoral, en los periódicos de mayor circulación en la Entidad, el listado de domicilios en que se encuentran ubicadas las Notarías y autoridades, así como el nombre de los titulares a que se refiere el párrafo anterior.”*

*En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 88 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 2, 76 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, se emite el siguiente:*

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** *En cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y administrativas, el presente Acuerdo es de observancia obligatoria para las y los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas competentes y Órganos Jurisdiccionales de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Puebla.*

**SEGUNDO.** *Los Juzgados de Primera Instancia correspondientes a cada Distrito Judicial, deberán prestar la colaboración necesaria a petición de las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, de Consejo Municipal, de Consejo Distrital, de Consejo General o Consejo Local, del Instituto Electoral del Estado y del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, respectivamente. Lo anterior, a fin de coadyuvar al cumplimiento de la función electoral, en términos de lo establecido por las leyes en la materia.*

**TERCERO.** *Con el objeto de garantizar lo dispuesto en el numeral anterior, se habilita el día dos de junio de dos mil veinticuatro que corresponde a aquél en que tendrá verificativo la Jornada Electoral, para la práctica de diligencias judiciales relacionadas con la misma, es decir, únicamente y por lo que se refiere a la certificación de los hechos que les sean demandadas por las autoridades competentes para fines electorales.*



# CONSEJO DE LA JUDICATURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

*En ese sentido, las oficinas que ocupan los Órganos Jurisdiccionales precisados, permanecerán abiertas durante el día de la elección, en un horario comprendido de las ocho a las veinte horas, debiendo las y los Titulares establecer las guardias correspondientes, entre el personal bajo su adscripción.*

**CUARTO.** *En lo subsecuente, las autoridades jurisdiccionales proporcionarán a requerimiento que les formulen los órganos electorales competentes la información que obre en su poder, relacionada con la Jornada Electoral, las certificaciones de los hechos que les consten o de los documentos que existan en los archivos a su cargo, relacionados con el proceso electoral, así como la información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de las elecciones.*

**QUINTO.** *Las y los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Puebla, serán responsables de garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo, así como de observar lo dispuesto por la normatividad en materia electoral. Para tal fin, se ordena remitir al Órgano Interno de Control y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, a más tardar el día treinta de mayo de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico institucional con dirección [organointernodecontrol@pjpuebla.gob.mx](mailto:organointernodecontrol@pjpuebla.gob.mx) y [presidencia.cj@pjpuebla.gob.mx](mailto:presidencia.cj@pjpuebla.gob.mx) el listado con el nombre, cargo y medio de contacto de las personas servidoras públicas que cubrirán la guardia establecida en el presente.*

**SEXTO.** *La inobservancia de las disposiciones del presente Acuerdo y, en general, de las leyes, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos y disposiciones en materia electoral y administrativa podrá dar lugar al inicio de procedimientos para la investigación de acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o de otro carácter que se pudiera derivar, misma que será comunicada a las autoridades competentes, en términos de la ley aplicable al caso concreto. En ese sentido, ordénese al Órgano Interno de Control del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de su competencia, el seguimiento y vigilancia al cumplimiento del presente Acuerdo.*

**SÉPTIMO.** *Comuníquese el presente Acuerdo a los Consejeros Presidentes del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado*



# CONSEJO DE LA JUDICATURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

de Puebla y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para los fines legales a que haya lugar.

**OCTAVO.** Comuníquese a las y los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales, administrativos y auxiliares del Poder Judicial del Estado de Puebla, mediante correo institucional, mismo que constituye el medio oficial de comunicación interna.

**NOVENO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado para efectos de difusión y en la página de internet de este Poder Judicial así como en el periódico denominado "Intolerancia Diario", cinco días antes de la jornada electoral el listado que incluya la información de los Órganos Jurisdiccionales a que hace referencia el presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 269, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Para lo anterior, se ordena la gestión de ello a través de la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**Único.** El presente Acuerdo General entrará en vigor al día hábil siguiente a la fecha de su aprobación".

LA PRESENTE TRANSCRIPCIÓN CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, QUE EXPIDO EN SEIS FOJAS ÚTILES, FRENTE Y VUELTA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XIV Y XXI Y 35 FRACCIONES VIII, XII y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, A DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.-----